



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 021 Barranquilla

Estado No. 47 De Lunes, 24 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902120220084700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Alxandra Margarita Vega Rosado	Maryorie Angarita Sanchez	21/04/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405302920180088200	Procesos Ejecutivos	Financiera Juriscoop S.A Compañía De Financiamiento Sigla : Financiera Juriscoop Cf	Patricia Rosa Mercado Lozano	21/04/2023	Auto Ordena - Terminacion Pago Total

Número de Registros: 2

En la fecha lunes, 24 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CAMILO ROBERTO ARGUELLO CONEO

Secretaría

Código de Verificación

e6e16562-158d-4b9e-a24f-a7b1343c1f42



Ref. Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Radicación: 08-001-40-53-029-2018-00882-00.

Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A. NIT 900.668.066-3

Demandado: PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO C.C. 32.128.377

SEÑOR JUEZ:

A su despacho el presente proceso informándole que las partes solicitan la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, toda vez que la demandada ha cumplido con el pago pactado en audiencia llevada a cabo el día siete (7) de abril del 2023; así mismo esta Agencia Judicial constató que dicha solicitud proviene de los correos electrónicos de notificaciones judiciales de las partes. Por lo que una vez preguntado a los compañeros de oficina si tenían embargo de remanente para este proceso, así como revisado el expediente digital, libro de memoriales y correo electrónico del despacho, se pudo constatar que no existe remanente alguno. Para su conocimiento y se sirva proveer. Barranquilla, abril 24 de 2023.

CAMILO ROBERTO ARGUELLO CONEO
El Secretario

EL JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, ABRIL (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa escrito presentado por la parte ejecutante, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. En igual sentido tenemos manifestación por parte del extremo pasivo en el cual aporta constancia del pago y cumplimiento del acuerdo conciliatorio llevado a cabo en audiencia, y dado que reúne los requisitos consagrados en el Art. 461 del C. G. P, el Despacho:

RESUELVE

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso EJECUTIVO por pago total de la obligación.
- 2.- DECRETAR** el desembargo y levantamiento de las medidas decretadas, así como del secuestro de los bienes trabados en la litis. Líbrese los respectivos oficios.
- 3.- DECRETAR** la devolución de los títulos consignados a órdenes del despacho para el proceso en referencia a los demandados, si los hay.
- 4.- ORDENAR** el desglose del título valor soporte de la obligación. Exceptuar del cobro del Arancel Judicial que de conformidad con el Art. 239 de la Ley 1450 de 2011 y la Ley 1394 de 2010 y así mismo previó a lo indicado en numeral anterior.
- 6.- NO CONDENAR** en costas.
- 7.- ARCHIVAR** el expediente, una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID O. ROCA ROMERO
EL JUEZ



Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

Radicación: 08-001-41-89-021-2022-00847-00

Demandante: ALEXANDRA MARGARITA VEGA ROSADO

Demandado: MARJORIE ANGARITA SANCHEZ

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez a su despacho, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que se encuentra pendiente decretar la medida cautelar solicitada. Sírvase proveer. Abril (21°) de dos mil veintitrés (2023).

CAMILO ROBERTO ARGUELLO CONEO
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Abril (21°) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G del P, por ser procedente lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETESE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos legalmente embargables que reciba la demandada **MARJORIE ANGARITA SANCHEZ**, identificada con c.c. **50.940.387**, como empleado de REACEICO S.A.S., de conformidad con el artículo 156 del CST. LIMITAR el monto de la medida hasta la suma de \$7.500.000. Librar el correspondiente oficio al pagador a fin de comunicar la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ

Proyectó: Bw